

II-1), comprendida en los términos municipales de Almonte e Hinojos, de la provincia de Huelva, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta a efectos de trámite lo señalado por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 5 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en la zona denominada «Subsector II-Area 1 (Ti/II-1)», comprendida en la provincia de Huelva, según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 10' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 2° 51' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 37° 06' Norte.
- Vértice 5.—Longitud de 2° 43' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 6.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 36° 50' Norte.
- Vértice 7.—Longitud de 3° 09' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.
- Vértice 8.—Longitud de 3° 00' Oeste, latitud de 37° 00' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20109

*ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados radiactivos e hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta para ello a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido, que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1973), en el área denominada «Zona Riaza», comprendida en las provincias de Segovia, Guadalajara y Soria, definida según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 2.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 25' Norte.
- Vértice 3.—Longitud de 0° 30' Este, latitud de 41° 15' Norte.
- Vértice 4.—Longitud de 0° 10' Este, latitud de 41° 15' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20110

*ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero» —inicialmente Hieldelaencina—, comprendida en la provincia de Guadalajara, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área de reserva, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), en el área actualmente denominada «Zona Hieldelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara, y definida por Orden ministerial de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero), según el perímetro que se designa a continuación.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

- Vértice A.—0° 42' Este, 41° 08' Norte.
- Vértice B.—0° 42' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice C.—0° 48' Este, 41° 05' Norte.
- Vértice D.—0° 48' Este, 41° 08' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 4.600 hectáreas o pertenencias.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigaciones y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

20111

*ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector IV. Área 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en la provincia de Orense.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector IV-Area 1 (Sn - W/1-4)», comprendida en los términos municipales de Maceda, Verín, Monterrey y otros, de la provincia de Orense, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de